

DIARIO OFICIAL

Año C No. 31228

Bogotá, D. E., martes 12 de noviembre de 1963

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO-RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 52 DE 1963 (noviembre 2)

Intendencia del Caquetá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese a favor de la Inten-San Vicente del Caguán, entre las abscisas K 44 +500 y K 52+500, en la construcción de 2kilómetros de la carretera nacional Florencia-Morelia-Belén-Mocoa, de la abscisa K 54 + 000a la abscisa K 56 + 000, y en la construcción del puente sobre la quebrada de Anaya, en la carretera nacional de Doncello a Puerto Rico, abscisa K 34 + 500, con una luz de 15 metros.

Artículo 2º La suma a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, será pagada con pirantes. cargo a las reservas ya existentes para la construcción de las carreteras mencionadas, por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su san-

Dada en Bogotá, D. E., a 27 de agosto de 1963.

El Presidente del Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA.

El Presidente de la Cámara,

MIGDONIA BARON.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara,

Luis Esparragoza Gálvez.

- República de Colombia. - Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., noviembre 2 de 1963. Publiquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Sanz de Santamaría. — El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 53 DE 1963 (noviembre 2)

por la cual se crea una Escuela Vocacional Agricola en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, bajo la dependencia del Ministerio de Educación Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Escuela Vocacional Agrícola en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, costeada por la Na-

CONTENIDO: ULTIMA PAGINA

Artículo 2º Destinase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) para la adquisición de terreno, en una capacidad no inferior a diez por la cual se reconoce el valor de 10 kilómetros de fanegadas, y para la construcción en él de los el lleno de los requisitos que imponga la Concarreteras nacionales y un puente, construidos por la locales destinados a la Escuela Vocacional de que trata el artículo anterior. La inversión respectiva se hará por conducto del Ministerio de Educación Nacional y estará sujeta a los planos reguladores de que para tales casos dispone dicho Ministerio.

dencia Nacional de Caquetá la suma de seis- a lo dispuesto en esta Ley, el Gobierno Nacional cionamiento del Estadio Municipal y demás cientos noventa mil pesos (\$ 690.000.00), inver- incluirá en el Presupuesto de la próxima y de tidos por ella en la construcción de 8 kilómetros las sucesivas vigencias las partidas necesarias de la carretera nacional Montañita-Puerto Rico- a la dotación y el funcionamiento de la Escuela Vocacional Agrícola.

> Artículo 4º Créanse por cuenta del Tesoro Nacional cuarenta becas para alumnos de la Escuela Vocacional de Cartago, las cuales deberán adjudicarse a estudiantes pobres y de procedencia campesina, especialmente de las zonas vallecaucanas afectadas por la violencia, y mediante rigurosa selección en que se tengan en cuenta las aptitudes vocacionales de los as-

> Artículo 5º Con el objeto de darle cumplimiento a la presente Ley, queda facultado el Gobierno para hacer los traslados indispensables de los Presupuestos vigentes.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 23 de octubre de 1963.

El Presidente del Senado,

. JOSE MEJIA Y MEJIA.

El Presidente de la Cámara,

ALFONSO SUAREZ DE CASTRO.

El Secretario del Senado,

Carlos Arenas Mantilla.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., noviembre 2 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Sanz de Santamaría. — El Ministro de Educación Nacional, Pedro Gómez Valderrama.

LEY 54 DE 1963 (noviembre 2)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los IX Juegos Atléticos Deportivos Nacionales que se verificarán en la ciudad de Ibagué, y se destina un auxilio para este certamen.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la realización de los IX Juegos Atléticos Deportivos Nacionales, certamen que se verificará en la ciudad de Ibagué en el mes de diciembre de 1964.

Artículo 2º La Nación contribuirá con un auxilio de nueve millones de pesos (\$9.000.000.00) para la celebración de los IX Juegos Atléticos Deportivos Nacionales, que serán entregados al Comité Organizador de dichos eventos, previo traloría General de la República, en tres (3) cuotas de tres millones de pesos cada una (\$ 3.000.000.00), y con cargo a los Presupuestos de 1962, 1963 y 1964, con el siguiente destino exclusivo:

- a) Construcción del Coliseo Cubierto, de la Artículo 3º Para dar cumplimiento efectivo Piscina Olímpica, adiciones, mejoras y acondiobras que se consideren convenientes.
 - b) Reformas de las vías de acceso a las construcciones señaladas en el ordinal anterior, y urbanización de los terrenos aledaños a estas obras y al Estadio Municipal.
 - c) Para la organización y realización de los

Parágrafo. Las obras a que se refiere este artículo quedarán de propiedad del Municipio de Ibagué, una vez realizados los IX Juegos Atléticos Deportivos Nacionales

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para garantizar las operaciones financieras, abrir créditos, traslados y hacer las apropiaciones à que haya lugar, dentro de los Presupuestos de las vigencias de 1962, 1963 y 1964, a efecto de que la contribución de que trata la presente Ley sea entregada al Comité Organizador de los IX Juegos Atléticos Deportivos Na-

Artículo 4º El Gobierno Nacional queda facultado para decretar, si lo estima conveniente, la exención de los impuestos de Aduana y de Timbre y de los depósitos de Importación para los implementos deportivos necesarios para la realización del certamen a que se refiere esta-

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 23 de octubre de 1963. .

El Presidente del Senado,

JOSE MEJIA Y MEJIA.

El Presidente de la Cámara,

ARISTIDES CASTILLO.

El Secretario del Senado,

Carlos Arenas Mantilla.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., noviembre 2 de 1963.

Publiquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Sanz de Santamaría. — El Ministro de Educación Nacional, Pedro Gómez Valderrama. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.